

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante situad.

Exposicion á S. M.

Señora: El censo de la poblacion de España, formado el 21 de mayo de 1857, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de setiembre de 1858 determinó que la rectificacion se verificara en el corriente año de 1860, procediéndose á nuevo empadronamiento general, con inclusion de las provincias de América y Oceanía y posesiones del Golfo de Guinea; y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que V. M. se digne señalar el dia de la inscripcion para la Peninsula con las Baleares y Canarias.

V. M., que con noble solicitud y esforzado corazon tantos beneficios derrama sobre el patrio suelo, compendiando en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creible que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del Pais, del poder del Estado, del rango de la Nacion. Y aun han debido influir otros mas tiernos sentimientos en el ánimo de la Reina y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la antorcha del análisis á la íntima economía de la poblacion, estudian las leyes naturales que rigen al orden social y preparan la mejora de la condicion de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comision de Estadística general del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adopta las sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontacion en busca de la exactitud. Cuenta con el benévolo apoyo del Clero, con la eficacia de la Autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustracion de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino tambien el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueolos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitucion y modo de ser de la sociedad.

T. davia es de presumir, Señora, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de tradicional prevencion con que los pueolos han acogido toda operacion estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo; pero si esta consideracion explica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad. Hay error en suponer que el censo de poblacion sea el regulador de los cupos para el servicio militar, porque son otras las reglas señaladas por la ley, ni para las contribuciones, porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueolos y los individuos que repelan la justicia y miran por su dignidad, lejos de sacrificar el patriotismo al instinto egoísta, ni el espíritu público á una mezquina satisfacion de amor propio, ven en la declaracion de la verdad el cumplimiento del deber, adivinan que la importancia de las localidades atrae la consideracion de la generalidad y los buenos oficios de la Administracion, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporcion han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultacion serán ineficaces, y que si aparecieren, encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la poblacion de Ultramar se hallan ya en via de ejecucion. Para la Peninsula, Baleares y Canarias la Comision de Estadística general propone la inscripcion en la noche del 25 al 26 de diciembre próximo, como época de habitual reunion de las familias en la estacion en que menores motivos existen de dispersion de sus individuos.

Y de conformidad con este dictámen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de octubre de 1860.—Señora.—A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la poblacion, dispuesto por Real decreto de 30 de setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripcion nominal y simultánea en la noche del 25 al 26 del próximo mes de diciembre.

Art. 2.º Todos los habitantes, sin escepcion, asi nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el dia de la inscripcion, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 3.º Con las cédulas de inscripcion se formarán resúmenes ó padrones de pueblo; con estos resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una junta en cada capital de provincia presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 6.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los resúmenes, cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 7.º La impresion ó remision de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro publico: los demas gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueolos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo, y los que se originaren de la revision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son extensivas á la Peninsula é Islas Baleares y Canarias: el censo de la poblacion de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comision de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecucion necesarias al mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias, con las órdenes oportu-

tunas, á fin de que las autoridades civiles eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Archidona á Antera:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Málaga, asi como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 3.º párrafo segundo de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el trazado que indica el anteproyecto, y en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Subastado el trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de dicho trozo tercero en la jurisdiccion de Brunete, señalando el término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los mismos presenten en este Gobierno las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Relacion de los propietarios de los terrenos que comprende el trazado del tercer trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á Avila, con expresion del terreno que se les espropia.

Jurisdiccion de Brunete.

Números.	Nombres de los propietarios.	Terrenos que se espropian. Areas.	Clase de terreno.
1.	Doña Celestina Granizo.	5,92	Tierra de labor.
2.	D. Doroteo Bahía.	6,56	Id.
3.	D. José Avilés.	57,61	Id.
4.	D. Miguel Babía.	58,32	Id.
5.	Excmo. Sr. D. Rafael Echagüe.	3,28	Id.
6.	D. Manuel Calderon.	8,55	Id.
7.	Memorias de Carrillo.	1,21	Id.
8.	D. Juan Merinero.	9,19	Id.
9.	D. Sinfriano Pozuelo.	0,27	Id.
10.	D. Lope Lozano.	4,14	Id.
11.	D. Juan de la Fuente.	1,76	Id.
12.	D. Cirilo Bahía.	183,21	Id.
13.	D. Manuel Caumer.	4,23	Id.
14.	D. Gil Castelao.	4,00	Id.
15.	D. Mariano de Diego.	13,80	Id.
16.	Herederos de Agustin Cabrera.	57,88	Id.
17.	Doña María Martin.	31,43	Id.
18.	Doña Marta Delgado.	3,01	Id.
19.	Doña Hilario Martin.	6,63	Id.
20.	D. Rafael Sanchez.	24,11	Id.
21.	D. Canuto Lopez.	8,87	Id.
22.	Herederos de don José Calvo.	9,18	Erial.
23.	D. Narciso Robledano.	3,80	Tierra de labor.
24.	D. Tomás Castrillo.	29,05	Id.
25.	D. Manuel Bárbara.	22,31	Erial.
26.	D. Francisco Cabrera.	58,12	Tierra de labor.
27.	D. Vicente Martin.	19,60	Id.
28.	D. Ventura Rufo.	9,91	Id.
29.	Doña Felipa Paz.	26,40	Erial.
30.	D. Joaquin Gonzalez.	17,48	Id.
31.	D. Guillermo Avilés.	12,88	Tierra de labor.
32.	D. Anselmo Calvo.	3,32	Id.
33.	D. Pedro Rufo.	16,89	Id.

Madrid 29 de octubre de 1860.—Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A continuacion verán los Ayuntamientos de la provincia las autorizaciones concedidas por la excelentísima Diputacion de la misma, para subastar los ramos de consumos con la facultad de la esclusiva en la venta, así como las fechas en que respectivamente han sido concedidas.

El objeto de la Administracion es que conozca el publico y los Ayuntamientos, á quienes especialmente se les ha comunicado, esas autorizaciones, y que no puedan alegar ignorancia que justifique retraso en las demas operaciones encaminadas á practicar la subasta de los ramos de consumos.

Por consecuencia, espera la Administracion, que las corporaciones municipales activen los procedimientos de aquella subasta, conforme á mi circular de 23 de agosto, y que las que hasta ahora no hayan hecho la propuesta de medios que requieran previa autorizacion, lo verifiquen en el instante para no retrasar este servicio tan importante.

Madrid 25 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Demonstracion de los pueblos á quienes la excelentísima Diputacion provincial ha concedido la esclusiva en la venta de las especies como base del arriendo de los derechos de consumos, ó sea la contribucion de este nombre.

Pueblos.	Fecha de la concesion.
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	20 de setiembre.
Alameda del Valle.	10 de octubre.
Aldea del Fresno.	19 de octubre.
Alpedrete.	25 de setiembre.
Anchuelo.	25 de setiembre.

Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	18 de octubre.
Arroyo-Molinos.	9 de octubre.
Alalpardo.	18 de octubre.
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente de Viveros.	9 de octubre.
Batres.	9 de octubre.
Becerril.	25 de setiembre.
Belmonte del Tajo.	18 de octubre.
Braojos.	18 de octubre.
Buitrago.	18 de octubre.
Cabanillas de la Sierra.	20 de setiembre.
Cadalso.	18 de octubre.
Campo Alvillo.	19 de octubre.
Canillejas.	18 de octubre.
Canillas.	25 de setiembre.
Carabanchel Alto.	20 de setiembre.
Carabanchel Bajo.	27 de setiembre.
Carabaña.	9 de octubre.
Cenicientos.	20 de setiembre.
Cervera.	18 de octubre.
Chamartin.	25 de setiembre.
Chozas de la Sierra.	9 de octubre.
Ciempozuelos.	9 de octubre.
Cobaña.	20 de setiembre.
Collado Mediano.	9 de octubre.
Collado Villalba.	25 de setiembre.
Colmenar del Arroyo.	20 de setiembre.
Gubas.	18 de octubre.
El Alamo.	9 de octubre.
El Molar.	25 de octubre.
El Pardo.	12 de octubre.
El Prado.	12 de octubre.
Estremera.	18 de octubre.
Fuencarral.	25 de setiembre.
Fuenlabrada.	20 de setiembre.
Fuentidueña de Tajo.	18 de octubre.
Galapagar y Navalquejigo.	9 de octubre.
Garganta y Cuadron.	9 de octubre.
Horcajo y Aoslós.	10 de octubre.
Horcajuelo.	25 de setiembre.
Hoyo de Manzanares.	10 de octubre.
Humanes.	20 de setiembre.
Húmera.	4 de octubre.
La Aceveda.	9 de octubre.

La Jimeda de la Cebolla.	10 de octubre.
Leganés y Polvoranca.	9 de octubre.
Los Hueros.	25 de setiembre.
Los Molinos.	10 de octubre.
Los Santos de la Humosa.	10 de octubre.
Lozoya.	9 de octubre.
Majadahonda.	25 de setiembre.
Mangiron y Cinco Villas de Buitrago.	10 de octubre.
Mazaneres el Real.	9 de octubre.
Meco y Bugés.	9 de octubre.
Miraflores de la Sierra.	13 de octubre.
Montejo de la Sierra.	4 de octubre.
Moraleja de Emedio y la Mayor.	9 de octubre.
Moralzarzal.	18 de octubre.
Morata.	9 de octubre.
Móstoles.	19 de octubre.
Navagamella.	20 de setiembre.
Navalcarnero.	9 de octubre.
Navaredonda y San Mamés.	25 de setiembre.
Navas de Buitrago.	20 de setiembre.
Navas del Rey.	25 de setiembre.
Paracuellos de Jarama.	18 de octubre.
Parla.	10 de octubre.
Paredes de Buitrago.	10 de octubre.
Patones.	10 de octubre.
Pedrezuela.	8 de octubre.
Pezuela de las Torres.	10 de octubre.
Pinto y el parador de Pinto.	9 de octubre.
Pozuelo de Alarcon.	20 de setiembre.
Pozuelo del Rey.	20 de setiembre.
Prádena del Rincon.	28 de setiembre.
Rivas y Vacia-Madrid.	15 de setiembre.
Rivarejada y Zarzuela del Monte.	9 de octubre.
Robledillo de la Jara y El Atazar.	13 de octubre.
Robledo de Chavela.	9 de octubre.
Rozas de Puerto Real.	20 de setiembre.
Serracines.	10 de octubre.
San Agustin.	9 de octubre.
San Fernando.	9 de octubre.
San Martin de la Vega.	10 de octubre.
San Martin de Valdeiglesias.	25 de setiembre.
San Sebastian de los Reyes.	9 de octubre.
Santorcaz.	10 de octubre.
Serranillos.	9 de octubre.
Sieteiglesias.	9 de octubre.
Talamanca.	18 de octubre.
Tielmes.	25 de setiembre.
Torrejon de Ardoz.	9 de octubre.
Torres.	25 de setiembre.
Valdaracete.	9 de octubre.
Valdelaguna.	21 de setiembre.
Valdemoreda.	9 de octubre.
Valdemorillo y Peralejo.	9 de octubre.
Valdeolmos y Alalpardo.	9 de octubre.
Valdetorres.	20 de setiembre.
Valdelecha.	4 de octubre.
Valverde.	25 de setiembre.
Veilla de San Antonio.	20 de setiembre.
Venturada.	20 de setiembre.
Vicálvaro y Ambróz.	10 de octubre.
Villaconejos.	25 de setiembre.
Villalvilla.	4 de octubre.
Villamanrique de Tajo.	18 de octubre.
Villamanta.	9 de octubre.
Villamantilla.	20 de setiembre.
Villanueva del Pardillo.	10 de octubre.
Villar del Olmo.	18 de octubre.
Villaverde.	20 de setiembre.
Villavieja.	9 de octubre.
Zarzalejo.	4 de octubre.

Los pueblos anotados anteriormente, son aquellos á quienes la Excmo. Diputacion provincial ha autorizado para el arriendo con la esclusiva en la venta de las especies de consumos que devengan derechos; á unos por la totalidad de las especies, á otros por alguna, como las de carnes.

Madrid 25 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de octubre, esta Direccion general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Onton, en la parte comprendida entre Cerdigo y Laredo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.430.604 rs. 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 71.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 7000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 700 rs.

Madrid 22 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Onton en la parte comprendida entre Cerdigo y Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de agosto, esta Direccion general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el Segora en la carretera de tercer orden de la Cañada del Romero á los baños de Archena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 869.946,4.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras del expresado puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3000 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs. Madrid 22 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el río Segura en la carretera de tercer orden de la Cañada del Romero á los Baños de Archena, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras relativas al establecimiento de una luz de puerto provisional en la rada de Torrevieja, provincia de Alicante, bajo el presupuesto aprobado de 35.615 rs. 80 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de 200 reales, dejando las demás á juicio de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras relativas al establecimiento de una luz de

puerto provisional, en la rada de Torrevieja, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 15 de setiembre último, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 6 de diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, la subasta de 700 arrobas de carbon de pino necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año de 1861, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo y arreglándose las proposiciones al modelo inserto al pié.

El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es el de 6 rs. arroba. Madrid 31 de octubre de 1860.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 700 arrobas de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año de 1861, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (lo espresará por letra) arroba. Fecha y firma.

Domicilio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa y córte de Madrid á 12 de noviembre de 1859:

Visto el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, entre partes de la una el Procurador don Vicente Flores, en nombre de don Julian Ramos, y de la otra la Condesa de Torrealta, sobre defensa por pobre.

Resultando que don Julian Ramos, ha acreditado por medio de declaración de tres testigos mayores de edad, que no tiene bienes ni rentas algunas, estando atendido para su subsistencia á los trabajos eventuales de escribir en escritorios particulares.

Resultando que en la partición de bienes por fallecimiento de sus padres en 1834 y 36, se le adjudicaron en pago de sus legítimas, diferentes muebles, alhajas, efectos publicos, dinero metálico y una casa en Carabanchel tasada en 34.780 reales.

Considerando que no resulta probado que el don Julian Ramos sea hoy dueño de esta casa ni que posea tampoco los demas bienes y efectos que le correspondieron por herencia de sus padres, hace mas de 25 años.

Considerando que tampoco se ha acreditado que por otro concepto posea bienes ni rentas algunas, ni tenga otro modo de vivir que el que manifiestan sus testigos. Y teniendo presente lo que se dispone en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 12 de noviembre de 1858 pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta córte, y declaramos á don Julian Ramos pobre en el sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios de usar del papel del sello de pobre, y los demás que se espresan en el

artículo 182 de la misma ley. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Cáceres.—José Maria Herreros de Tejada.—Manuel Romero Falcon.—Pascual Bayarri.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor Ministro ponente don José Maria Herreros de Tejada, cuando la Sala tercera estaba celebrando sesion pública, hoy 12 de noviembre de 1859, de que certifico.—Sebastian Alvarez.

Es copia de su original, y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, firmo la presente en Madrid á 20 de octubre de 1860.—Sebastian Alvarez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á doña Juliana Ortega Samaniego, ó sus herederos, para que al término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por don Pablo Canales.

Madrid 25 de octubre de 1860.—Castillo.—899.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Varios pueblos del partido judicial de Chinchon aun no han entregado cantidad alguna al Depositario de fondos destinados al socorro de presos pobres del mismo, de la que les ha cabido en el reparto hecho y aprobado con el incado objeto, y la mayor parte de ellos aun están en descubierto de la parte correspondiente al último trimestre. En su consecuencia creo oportuno invitar á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en cualquiera de los espresados casos, que en término de 8 dias pongan en Depositaria las cantidades que adeudan por relacionado concepto, evitándose el disgusto de tener que tomar otras medidas, con arreglo á las facultades que me están concedidas.

Chinchon 30 de octubre de 1860.—El Presidente de la Junta, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene acordado el subastar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para todo el año de 1861, en los dias 18 y 25 del próximo noviembre, á las diez de la mañana, en la sala Consistorial.

En los mismos dias y en el local ya designado y hora de las doce de la mañana, se celebrarán los remates de la subasta de arbitrio de las aguas de riego, sobrantes de la fuente pública.

Con autorizacion tambien, el espresado Ayuntamiento, subasta, en los indicados dias y hora de las dos de la tarde, los arriendos por separado de los dos hornos de pan cocer titulados de Arriba y de Abajo, pertenecientes á los propios de la misma villa, para todo el año de 1861, admitiendo proposiciones en todos los referidos remates con arreglo á las condiciones que constan en los respectivos expedientes.

Lo que se hace público para que concurren licitadores.

Valdaracete 30 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Porrero.

Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado previas las formalidades de la Instrucción vigente, proceder al arriendo en pública licitación con la exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, tienda abacería y carnes de todas clases, para el próximo año de 1861, bajo los encabezamientos que á continuación se anuncian respectivamente cada uno, con mas el aumento del 3 por ciento.

Table with 2 columns: ARTICULOS and Derechos. Rows include Vino (3002), Aguardiente (818), Tienda abacería (704), Carnes (808), and a total of 5332.

Bajo cuyos tipos, y precios que señalará el Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el domingo 11 del próximo noviembre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y la segunda el 18 del mismo, las que tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, á las doce de dichos dias.

Manzanares el Real y octubre 24 de 1860.—El Alcalde presidente, Eusebio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Velasco, autorizado por la Excmo. Diputacion Provincial para la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para cubrir su encabezamiento del año que viene de 1861, ha determinado subastar dichos ramos en los dias 11 y 18 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, y para conocimiento de ellos, se publica el presupuesto de cada ramo, á saber:

Table with 2 columns: Derechos de Tesoro and amounts. Rows include Vino (10.334), Aceite y vinagre (5200), Carnes (3576), Tocino y embutidos (2000), Jabon (600), and Aguardiente (6300).

Bajo cuyas cantidades y demas condiciones que estarán de manifiesto se admitirán proposiciones en los dias señalados.

Torrejon de Velasco 26 de octubre de 1860.—El Teniente de Alcalde constitucional, Pedro Martin.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

Con autorizacion superior se arriendan los ramos de consumos de esta villa para cubrir su encabezamiento por todo el año de 1861, á saber: el vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon á la libre venta, y las carnes á la exclusiva del por menor. Su primer remate tendrá lugar el domingo 25 de noviembre próximo, y el segundo y último, habiendo mejora legal, el 2 de diciembre siguiente, ambos en la casa de Ayuntamiento, dando principio á las once de la mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, y será leida al dar principio á las subastas.

Bustarviejo 30 de octubre de 1860.—Francisco Diaz.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Con la competente autorizacion se sa-

can en esta villa a pública licitacion los ramos de las especies de consumos y sus derechos por todo el año de 1861, con la venta al pormenor. Para cuyas subastas están señalados los dias 15 y 2 del próximo noviembre, en la sala capitular de la misma, y hora de las diez de sus mañanas, hasta las dos de sus tardes, con sujecion a los pliegos de condiciones y demás artículos de la instruccion de este ramo, los que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Villanueva del Pardillo 31 de octubre de 1860.—P. O., José Magdaleno, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fuentiduena de Tajo.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia fecha de ayer, se subasta en pública licitacion la corta y roza del segundo tranzon del monte encinar de los propios de esta villa, que linda al N. con el tercero, al S. con el primero, al E. con fincas de vecinos, y al O. con el monte de Villarejo de Salvanes, y se halla tasado por los empleados del ramo, en 12.800 rs., valor de 55.600 arrobas de lena a 50 céntos. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, en la sala capitular de esta villa, a las doce del día 16 del actual, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto desde este día en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentarse como licitadores.

Fuentiduena de Tajo 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Sanchez Carralero.

Alcaldia constitucional de Rivas de Jarama.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se arriendan los pastos de invierno de los prados de Valdecanas y del Castillo, pertenecientes a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo, estando señalado para los dos remates los dias 4 y 11 del próximo noviembre, a las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Rivas de Jarama 31 de octubre de 1860.—El Alcalde, Fausto Serrano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2980 fanegas de trigo.
2027 arrobas de harina de id.
libras de pan cocido.
9828 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 45.104 libras de peso.
619 carneros que hacen 15.556 libras de peso.
95 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 28 a 30 cuartos libra.

- Tocino ajejo, de 72 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 68 a 69 rs. arroba.
Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 a 78 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos de 32 a 42 rs. arrobas, y de 10 a 16 cuartos libras.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada ajeja, a 25 1/2 reales fanega.
Algarroba, a 32 rs. id.
Trigo vendido. 1357 fanegas.
Quedan por vender 2785

- Precio máximo. 52 1/2
Idem mínimo. 47 1/2
Idem medio. 50, 5

NOTA. Trigo trechel, 18 fanegas a 56 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with 4 columns: HOURS, Barometer reduced to 0° and millimeters, Temperature in degrees centigrade, and Direction of wind. Includes data for various cities and a 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' section.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de noviembre de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, 48-90 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. 40-90 a plazo 41-15 a fin próx. vol.

- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50 d.
Idem de segunda clase, id. 22 p.
Idem del personal, id. 18-40.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 1900 reales, 6 por 100 anual, id., 95-80.
Idem de a 2000 rs. id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 94-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 95 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 94 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94 50.
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 50 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92.
Acciones del Banco de España id. 203 50 p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-45 p.
Paris a 8 dias vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

Table with 3 columns: City, Daño (Damage), and Beneficio (Benefit). Lists various Spanish cities and their respective market conditions.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ. Se contrata en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion patrimonial, el dia 12 del presente mes, a las once de su

mañana, el aprovechamiento de las leñas gruesas y mepudas que se hallan de corta en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tramos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán a los licitadores los guardas de los cuarteles respectivos. La tasacion de las leñas, y las condiciones del remate, estarán de manifiesto a los interesados en estas oficinas. Para el pago de derechos de paso por los puentes y barcas de este Real patrimonio, se considerarán estas leñas como de vaderia.

Aranjuez 5 de noviembre de 1860.—Mateo Valera.—900.

CARBONEO.

Se subasta el que produzcan la corta por entresaco y poda que se ha de hacer en el monte de la Aldehucla, sito en término jurisdiccional de Buitrago, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día de la fecha, en la administracion de S. E. en aquel punto y sus oficinas generales en esta corte, calle de Don Pedro.

El que con arreglo a dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta que deba verificarse simultaneamente en esta corte, y en la espresada administracion, podrá presentar en cualquiera de las referidas dependencias proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 10 inclusive del mes de noviembre próximo, que se abrirán el día 12 del mismo y hora de las dos de la tarde, para con conocimiento del excelentísimo señor apoderado, adjudicar la venta al mejor postor. Madrid 30 de octubre de 1860.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 895.

Los Ayuntamientos de esta provincia, ó sus Secretarios, que gusten valerse de persona versada; para formar con brevedad y economia los repartimientos de contribuciones de 1861 y demas referidas a este servicio, se servirán dirigirse a don F. J. Falces, calle de la Mala de Francia, núm. 5.

LA BIENVENIDA.

Sociedad especial minera.

Constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo a la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme a lo que previene el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por tercera y última vez a los socios que se hallan en descubierto del pago de dividendos pasivos, cuyos nombres y cantidades se espresan, a fin de que los hagan efectivos en el término de quince dias, al Tesorero don E. genio Perez de Ordejon, que vive calle del Olmo, número 18, cuarto segundo de la derecha.

Socios y cantidades que adeudan.

- Don Mariano Carsi, doña Fany Osorio, doña Carmen Suler y demas herederos del Excmo. Sr. general don Francisco Osorio, por 2272 rs. y 50 céntimos.
Don Ignacio Hernandez Ruano, 53 rs.
Don Juan Gaspar, 70 rs.
Don José Gutierrez, 29 rs.
Tambien se cita y emplaza por tercera y última vez y término de quince dias por medio de este anuncio, por ignorarse sus domicilios, a fin de que satisfagan al Tesorero los dividendos pasivos que adeudan, a los socios siguientes:
Don Joaquin Fernandez de la Riva, por 45 rs. y 50 céntimos.
Don Antonio Osorio, 47 rs.
Doña Maria Garcia, 47 rs.
Don Francisco Ibañez Matamoros, 425 reales.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Presidente, Mateo Perez Palma.—904.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.